



ORDENANZA MUNICIPAL N° 036-2019-MPLP

Tingo María, 12 de diciembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en Sesión Ordinaria, de fecha 06 de diciembre de 2019.

VISTO; el Acuerdo de Concejo N° 221-2019-MPLP de fecha 11 de diciembre de 2019, el Informe N° 1064-2019-GDS-MPLP del Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, remitiendo el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la **"CREACIÓN DEL COMITÉ MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Trata de Personas transgrede la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Palermo y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto constituye una grave violación al derecho a la dignidad, integridad física y psíquica, así como contraviene la prohibición de tortura y de tratamiento inhumano y degradante a la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado;

Que, la Organización Internacional del Trabajo considera la explotación sexual comercial como una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso, que además implica un delito por parte de quienes utilizan a niñas, niños y adolescentes en el comercio sexual, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de las víctimas;

Que, el artículo 4° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y el inciso b) del numeral 24) de su artículo 2, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas;

Que, mediante Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2016-IN, se cataloga a este flagelo como violación de la libertad personal, así como se establece en el artículo 7° de la Ley aludida que el Estado otorga a las víctimas, testigos, colaboradores, peritos y familiares directos dependientes, asistencia integral, mecanismos de inserción a la sociedad y protección en el ámbito de la criminalidad organizada, comprometiéndose a promover la intervención de la trata de personas, así como medidas de prevención;

Que, en el año 2016, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN, se promulga el nuevo Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. Dispositivo legal que adecuándose a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE, crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, recayendo la Presidencia y Secretaría Técnica en el Ministerio del Interior; teniendo como una de sus

